REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/09/2026 19:19:37
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 24 de setiembre de 2026

OFICIO N° 188-2026-EF/68.02

Señor
JOSE RODOLFO GOMEZ NESTARES
Director Ejecutivo
Programa Agua Segura para Lima y Callao
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Av. República de Panamá N° 3650 – San Isidro
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Cuaderno de Incidencias

Referencia : Oficio N° 00000229-2026/VMCS/PASLC (HR N° 166119-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe Nº 439-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MEF
DUYMOVICH ROJAS Ivonne Myrian FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/09/2026 19:07:03
Motivo: Doy V° B°

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/09/2026 19:18:17
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDEE

INFORME N° 439-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Implementación del Cuaderno de Incidencias

Referencia : Oficio N° 00000229-2026/VMCS/PASLC (HR N° 166119-2026)

Fecha : Lima, 24 de setiembre de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a través del Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC) (en adelante, el MVCS), se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) para formular consultas normativas en materia de Obras por Impuestos (OxI), vinculadas a la implementación del Cuaderno de Incidencias en formato electrónico o digital durante la etapa de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del esquema Pucusana, distrito de Pucusana, provincia de Lima, departamento de Lima", con CUI N° 2403509.

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[1], la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal d) del artículo 245 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)[2]. En específico, el literal e) del artículo 248 del mismo ROF señala

[1] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.
[2] Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 291-2026-EF/41.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDED

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de OxI.

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. Con relación a ello, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[3] (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a la DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI.

2.4. De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por entidades públicas, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener el nombre de la entidad consultante y del funcionario o servidor que la solicita, así como el domicilio, teléfono y correo electrónico donde se autorizan las notificaciones correspondientes; asimismo, debe adjuntar los informes técnico y legal de los órganos competentes en los que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo del marco normativo del OxI, precisando claramente la posición de la entidad consultante y su sustento respectivo, debiendo dichos informes contener, cuando menos, los siguientes puntos: antecedentes, problemática, consulta técnico-legal y la posición de la entidad.

2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni valida decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión.
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.

[3] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDED

- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

B. SOBRE LAS CONSULTAS

2.6. Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el documento de la referencia, el MVCS remite documentación correspondiente al Convenio de Inversión N° 001-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC suscrito el 20 de octubre de 2025, entre el mencionado Ministerio y la Empresa Privada Arca Continental Lindley S.A, conteniendo la obligación de elaborar el expediente técnico del proyecto de inversión señalado en el numeral 1.1 del presente informe.

2.7. En mérito de lo señalado, el MVCS formuló a la DGPPIP consultas sobre la base del Informe Legal N° 00000257-2026/VMCS/PASLC/UAL, que recoge la posición técnica de la Unidad de Gestión de Inversiones contenida en el Informe N° 00285-2026/VMCS/PASLC/UGI/SUEI, con las siguientes consultas[4]:

- **Consulta 1:** ¿Cuál es la plataforma o medio digital que corresponde utilizar para la implementación del Cuaderno de Incidencias Digital durante la etapa de elaboración del Expediente Técnico en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos?
- **Consulta 2:** ¿Cuáles son las condiciones, lineamientos, procedimiento de apertura, usuarios autorizados, responsables, reglas de registro, validación, administración y cierre que deben observarse para la implementación del Cuaderno de Incidencias Digital durante la etapa de elaboración del Expediente Técnico?
- **Consulta 3:** ¿Constituye la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP), integrada al SEACE, el medio digital aplicable para la implementación del Cuaderno de Incidencias Digital en los proyectos ejecutados mediante el mecanismo de Obras por Impuestos? De ser afirmativa la respuesta, sírvase precisar si le resulta aplicable la Directiva N° 017-2025-OECE-CD y el alcance de dicha aplicación.
- **Consulta 4:** ¿Corresponde registrar, transcribir o regularizar en el Cuaderno de Incidencias Digital las actuaciones producidas con anterioridad a su implementación, considerando que estas se han venido documentando mediante cartas, informes, actas, entregables, observaciones, subsanaciones y demás documentación emitida en el marco de la elaboración del Expediente Técnico? En caso negativo, sírvase precisar el tratamiento que corresponde otorgar a dicha documentación.
- **Consulta 5:** En caso se determine la aplicación del Cuaderno de Incidencias Digital y de disposiciones complementarias no previstas expresamente en el Convenio de Inversión, las Bases Integradas, los Términos de Referencia o el

[4] Las consultas se transcriben conforme fueron formuladas por el consultante.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDED

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Contrato correspondiente, ¿resulta necesaria la suscripción de una adenda u otro instrumento de adecuación contractual para su implementación, o corresponde su aplicación directa?

- **Consulta 6:** Considerando que el proyecto inició la etapa de elaboración del Expediente Técnico con anterioridad a la implementación operativa del Cuaderno de Incidencias Digital, ¿la utilización de mecanismos documentales distintos al Cuaderno de Incidencias Digital (cartas, informes, actas, observaciones, entregables y demás comunicaciones contractuales) afecta la validez de las actuaciones realizadas o genera alguna consecuencia jurídica para las partes intervinientes?

2.8. Respecto a las consultas señaladas, estas versan sobre aspectos de carácter general, vinculados a la interpretación y aplicación del marco normativa de OxI, en lo que respecta a la implementación del Cuaderno de Incidencias Digital; si bien en la documentación adjunta se hace referencia al proyecto de inversión señalado en el párrafo 1.1 del presente informe, la entidad no consulta sobre la validación de decisiones o interpretaciones específicas sobre el Convenio de Inversión. De otro lado, la entidad ha adjuntado los informes técnico y legal de sus órganos competentes, señalados en el párrafo 2.7 del presente informe, que desarrollan los antecedentes y problemática que motiva la consulta, de acuerdo con el numeral 5.3.2 de los Lineamientos.

2.9. Si bien la posición de la entidad consultante se refiere a una de las consultas relacionada con la implementación del Cuaderno de Incidencias Digital en un Convenio de Inversión que se encuentra ya en ejecución, mediante la elaboración del Expediente Técnico, y al tratamiento de las acciones ya documentadas, mientras que las otras consultas se relacionan con la operatividad del medio electrónico aplicable y otros aspectos similares, sin que la Entidad Pública haya profundizado en estos extremos una posición interpretativa. Sin perjuicio de ello, esta Dirección estima pertinente absolver la consulta en términos generales y abstractos, en atención al interés general en la aplicación uniforme, coherente y predecible del marco normativo de OxI, cuya interpretación corresponde a la DGPPIP.

2.10. Adicionalmente, cabe señalar que algunas de las consultas formuladas contienen supuestos plasmados como escenarios específicos o requieren la determinación del mecanismo operativo concreto aplicable al Convenio de Inversión del Proyecto; respecto de ellas, el pronunciamiento se emite únicamente sobre la duda normativa general vinculada, sin validar, orientar ni calificar algún escenario o decisión de gestión, conforme al párrafo 6.1 de los Lineamientos.

2.11. En consecuencia, el análisis y las conclusiones que se desarrollan en el presente informe se emiten en ejercicio de la función interpretativa de la DGPPIP, en términos generales y abstractos.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDED

C. POSICIÓN DEL CONSULTANTE

2.12. La entidad consultante, a través de la posición técnica de la Unidad de Gestión de Inversiones del PASLC, recogida en el Informe Legal N° 00000257-2026/VMCS/PASLC/UAL, sostiene que, en tanto el Convenio de Inversión comprende la elaboración del Expediente Técnico y el nuevo Reglamento de la Ley N° 29230 regula expresamente el empleo del Cuaderno de Incidencias en formato electrónico o digital para dicha etapa, corresponde implementar dicho Cuaderno como herramienta de registro, control y trazabilidad técnica, sin que ello suponga la transcripción o regularización automática de las actuaciones ya documentadas mediante los mecanismos formales del Proyecto.

2.13. Respecto de la plataforma o medio digital aplicable, las condiciones para su apertura y administración, la aplicabilidad de la Directiva N° 017-2025-OECE-CD, la necesidad de suscribir una adenda y las consecuencias jurídicas derivadas del empleo de mecanismos documentales distintos al Cuaderno de Incidencias Digital, la entidad consultante no ha expresado una posición interpretativa propia, sometiendo dichos extremos a la absolución de la DGPPIP.

D. OPINIÓN DE LA DGPPIP

❖ CUESTIÓN PREVIA: APLICACIÓN EN EL TIEMPO DEL REGLAMENTO

2.14. Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por la Ley N° 29230 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (el Reglamento), publicado el 13 de marzo de 2026 y vigente desde el 14 de marzo de 2026.

2.15. La aplicación del Reglamento en el tiempo se rige, además, por su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria[5], conforme a la cual las disposiciones del Reglamento no se aplican a los procesos de selección convocados con fecha anterior a su entrada en vigencia. De este modo, la norma prevé la ultraactividad del reglamento derogado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, únicamente para los procesos de selección convocados hasta el 13 de marzo de 2026, mientras que para el resto de fases y actuaciones rige la aplicación inmediata del Reglamento vigente.

2.16. Este criterio corresponde a la interpretación ya emitida por la DGPPIP mediante el Oficio N° 070-2026-EF/68.02, que contiene el Informe N° 168-2026-EF/68.02[6]. Por versar sobre la interpretación del marco normativo de OxI, dicho criterio tiene

---

5 *"**CUARTA. Procesos de Selección en curso**.*
Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento no se aplican a los procesos de selección que hayan sido convocados con fecha anterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento."

6 Interpretación emitida por la DGPPIP mediante el Oficio N° 070-2026-EF/68.02, que contiene el Informe N° 168-2026-EF/68.02.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDED

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

carácter vinculante, exclusivo y excluyente y alcance general, resultando aplicable a la generalidad de los Convenios de Inversión.

2.17. En la fase de ejecución, la aplicación inmediata del Reglamento opera sobre las actuaciones en curso en todos los aspectos que no contravengan lo pactado en los Convenios de Inversión o contratos suscritos. Ello no supone retroactividad: conforme a la teoría de los hechos cumplidos acogida por el ordenamiento, la norma se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes[7]. Un Convenio de Inversión suscrito constituye una situación jurídica en curso, y los hitos de ejecución, registro y supervisión posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento son consecuencias que se rigen por este.

2.18. A fin de precisar el alcance de dicha aplicación, conviene distinguir, en las especificaciones del Convenio de Inversión, y las disposiciones normativas vinculadas a la ejecución del mismo; en el caso de estas últimas corresponde la aplicación inmediata del Reglamento.

2.19. Por lo tanto, el criterio interpretativo sobre la aplicación en el tiempo del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF tiene alcance general respecto de todos los Convenios de Inversión y, en la fase de ejecución, dicho Reglamento se aplica de manera inmediata a las actuaciones en curso en todos los aspectos que no contravengan lo pactado en los Convenios de Inversión o contratos suscritos, sin que ello implique retroactividad.

❖ CONSULTA 1. PLATAFORMA O MEDIO APLICABLE

2.20. El numeral 15 del artículo V del Título Preliminar del Reglamento define el Cuaderno de Incidencias como el *"documento físico o electrónico en el cual se registran, de manera cronológica y obligatoria, las anotaciones de los principales hechos, actos y decisiones que se presenten durante la ejecución física de Proyectos de Inversión y/o IOARR, las actividades de construcción de viviendas rurales, y, de ser el caso, cuando su naturaleza lo amerite y la Entidad Pública lo establezca en las bases, también es aplicable para las actividades de operación y/o mantenimiento y Servicios, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos."*

2.21. El mismo numeral establece que, cuando la elaboración del Expediente Técnico se encuentre incluida como parte de las Obligaciones del Convenio de Inversión, dicho Cuaderno se emplea *"en formato electrónico o digital, según lo dispuesto por la Entidad Pública en el Convenio de Inversión"*. La misma disposición precisa que *"la Entidad Pública puede establecer en las bases del proceso de selección el medio electrónico o digital a emplear"*, precisando las condiciones y especificaciones técnicas para su adecuado uso.

[7] **Código Civil Peruano**. **Artículo III del Título Preliminar**
La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDED

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.22. De la definición citada se verifica que la normativa de OxI no designa una plataforma o medio digital único, que sea de uso obligatorio para su implementación en la ejecución de los Convenios de Inversión, sino que establece que es la Entidad Pública la responsable de la determinación del medio concreto y de sus especificaciones técnicas. En este sentido, la elección de este medio constituye una decisión de gestión de la Entidad Pública.

❖ **CONSULTA 2. CONDICIONES, PROCEDIMIENTO DE APERTURA, USUARIOS AUTORIZADOS Y ADMINISTRACIÓN DEL CUADERNO DE INCIDENCIAS DIGITAL**

2.23. Como se ha señalado previamente, el numeral 15 del artículo V del Título Preliminar del Reglamento establece que el Cuaderno de Incidencias constituye el medio oficial de comunicación técnica entre los actores involucrados y comprende el registro de:

a) Aprobaciones de trabajos o partidas,
b) Consultas,
c) Observaciones,
d) Instrucciones,
e) Respuestas
f) Conformidades,
g) Otros.

2.24. Asimismo, por cada obligación materia del Convenio de Inversión, se abre una vez cumplidas las condiciones de inicio y se cierra con la anotación de la recepción, aprobación final o conformidad final, según corresponda. De otro lado, respecto a quienes se encuentran autorizados para efectuar anotaciones en este: i) el jefe de su elaboración y ii) quien ejerza las funciones de supervisión.

2.25. En consecuencia, las condiciones sustantivas de apertura, cierre, contenido y usuarios autorizados del Cuaderno de Incidencias Digital durante la elaboración del Expediente Técnico se encuentran ya establecidas en el numeral 15 del artículo V del Título Preliminar del Reglamento, sin perjuicio de que la Entidad Pública precise, en las bases del proceso de selección o mediante disposiciones internas de gestión, la descripción operativa de registro, validación y administración propias del medio electrónico o digital que determine emplear, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes.

❖ **CONSULTA 3. APLICABILIDAD DE LA PLATAFORMA DIGITAL PARA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (PLADICOP) Y DE LA DIRECTIVA N° 017-2025-OECE-CD**

2.26. El Reglamento no hace referencia a alguna plataforma que sea necesario implementar o usar para la implementación del Cuaderno de Incidencias, no menciona la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP), ni condiciona el empleo del Cuaderno de Incidencias Digital a la utilización de dicha

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDED

plataforma o de cualquier otra herramienta específica. En este sentido, se reitera que la determinación del medio digital, mediante el aplicativo, plataforma, software o página web, entre otras, constituye una decisión de gestión de la Entidad Pública. Cabe precisar que, el cumplimiento de la obligación de implementar el Cuaderno de Incidencias no implica, para la Entidad Pública o la Empresa Privada, la carga de adquirir o pagar un medio electrónico o digital específico; ya que este puede ser cualquier documento o archivo digital o electrónico, se encuentre disponible en Internet o no, que la Entidad Pública determine, siempre y cuando permita cumpla la finalidad señalada en el numeral 15 del artículo V del Título Preliminar del Reglamento.

2.27. Por su parte, es importante precisar que la Directiva N° 017-2025-OECE-CD Directiva de disposiciones sobre el uso del Cuaderno de Incidencias, aprobada por el Organismo Especializado para las Contrataciones Eficientes y Sostenibles (OECE), tiene como objeto desarrollar disposiciones complementarias a la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento; bajo este marco normativo la Plataforma señalada es distinta y autónoma del marco normativo del mecanismo de OxI. La determinación de su alcance y de su eventual aplicación a los proyectos ejecutados bajo mecanismo OxI excede la función interpretativa de la DGPPIP, la cual, conforme al párrafo 6.1 de los Lineamientos, se circunscribe a la interpretación de la Ley N° 29230 y su Reglamento, y no comprende la interpretación de disposiciones emitidas por otras entidades en el ejercicio de sus propias competencias.

2.28. En consecuencia, el Reglamento no establece la aplicabilidad de PLADICOP ni de la Directiva N° 017-2025-OECE-CD al mecanismo de OxI; de optar la Entidad Pública por emplear dicha plataforma como medio digital para su Cuaderno de Incidencias, en ejercicio de la decisión de gestión señalada en los párrafos precedentes, la pertinencia y el alcance de la Directiva N° 017-2025-OECE-CD respecto de dicho uso deberán ser absueltas por el OECE, en su calidad de entidad competente.

❖ CONSULTAS 4 Y 6. TRATAMIENTO DE LAS ACTUACIONES DOCUMENTADAS CON ANTERIORIDAD A LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DEL CUADERNO DE INCIDENCIAS DIGITAL

2.29. Conforme a lo señalado en los numerales 2.14 y siguientes del presente informe, la obligación de emplear el Cuaderno de Incidencias en formato electrónico o digital durante la elaboración del Expediente Técnico es de aplicación inmediata desde el inicio de la etapa correspondiente. Ello determina que, la Entidad Pública debe implementar el Cuaderno de Incidencias Digital sin que la ausencia de una plataforma operativamente definida con anterioridad impida esta implementación más allá de lo razonablemente necesario para adoptar esta decisión de gestión.

2.30. En cuanto a las actuaciones producidas antes de la implementación operativa del medio digital, es necesario precisar que el Reglamento no exige la transcripción de estas actuaciones o la regularización de determinadas anotaciones de manera

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDED

retroactiva en el Cuaderno de Incidencias Digital una vez este se implemente. Considerando la naturaleza que posee el Cuaderno de Incidencias, dirigido al registro cronológico y contemporáneo de los hechos, actos y decisiones que se presenten durante la ejecución del Convenio, conforme al numeral 15 del artículo V del Título Preliminar del Reglamento, sobre todo considerando que las actuaciones que se indican se ecnontrarían concluídas y documentadas por otros medios formales.

2.31. Respecto a la validez de las actuaciones producidas mediante mecanismos documentales distintos al Cuaderno de Incidencias Digital durante dicho periodo, y a las eventuales consecuencias jurídicas derivadas de ello, estos son aspectos de carácter particular que tienen que ver con evaluar si las actuaciones específicas del Proyecto se encuentran válidamente sustentadas y si de ello se derivan consecuencias para las partes intervinientes; por lo cual, en específico la evaluación y determinación de tales actuaciones en el caso concreto corresponde a aspectos de gestión de la Entidad Pública y no corresponde a la función interpretativa de la DGPPIP, conforme a los numerales 6.1.1 y 6.1.7 de los Lineamientos, que excluyen la validación de decisiones o actuaciones específicas y la determinación de responsabilidades.

2.32. Conforme a lo señalado, en términos generales, corresponde indicar que la falta de implementación operativa del Cuaderno de Incidencias Digital durante una etapa determinada no impide a la Entidad Pública el realizar la formalización de las actuaciones del Convenio de Inversión, las que deben constar en la documentación que corresponda conforme a las reglas aplicables.

2.33. En consecuencia, no corresponde exigir la transcripción o regularización automática, en el Cuaderno de Incidencias Digital, de las actuaciones documentadas con anterioridad a su implementación operativa; y la determinación de la validez y las consecuencias jurídicas de dichas actuaciones, referidas a un Convenio de Inversión específico, corresponde ser evaluada por la propia Entidad Pública, en ejercicio de sus competencias, y no por la DGPPIP en el marco de su función interpretativa.

❖ CONSULTA 5. NECESIDAD DE ADENDA U OTRO INSTRUMENTO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL

2.34. En mérito al análisis presentado en los párrafos precedentes, en principio, la suscripción de una adenda corresponde únicamente en los casos de modificaciones al Convenio de Inversión, regulados en el artículo 143 del Reglamento. Respecto de los aspectos procedimentales u operativos no regulados expresamente en el Convenio, como la implementación del Cuaderno de Incidencias Digital y la determinación de su medio, que forman parte de las disposiciones generales del Reglamento, estas son de aplicación directa e inmediata, sin necesidad de formalizar dicha adecuación mediante adenda.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDED

2.35. En consecuencia, la implementación del Cuaderno de Incidencias Digital y la determinación del medio o plataforma a emplear no requieren, por sí solas, la suscripción de una adenda u otro instrumento de adecuación contractual, salvo que ello implique alguna de las causales establecidas en el párrafo 143.3 del artículo 143 del Reglamento, supuestos en los cuales la modificación se materializa mediante adenda.

III. CONCLUSIONES

3.1. La normativa de OxI no designa una plataforma o medio digital único, que sea de uso obligatorio para la implementación del Cuaderno de Incidencias en la ejecución de los Convenios de Inversión, sino que establece que es la Entidad Pública la responsable de la determinación del medio concreto y de sus especificaciones técnicas. En este sentido, la elección de este medio constituye una decisión de gestión de la Entidad Pública.

3.2. Las condiciones sustantivas de apertura, cierre, contenido y usuarios autorizados del Cuaderno de Incidencias Digital durante la elaboración del Expediente Técnico se encuentran ya establecidas en el numeral 15 del artículo V del Título Preliminar del Reglamento, sin perjuicio de que la Entidad Pública precise, en las bases del proceso de selección o mediante disposiciones internas de gestión, la descripción operativa de registro, validación y administración propias del medio electrónico o digital que determine emplear.

3.3. El Reglamento no establece la aplicabilidad de PLADICOP ni de la Directiva N° 017-2025-OECE-CD al mecanismo de OxI; de optar la Entidad Pública por emplear dicha plataforma como medio digital para su Cuaderno de Incidencias, en ejercicio de la decisión de gestión señalada en los párrafos precedentes, la pertinencia y el alcance de la Directiva N° 017-2025-OECE-CD respecto de dicho uso deberán ser absueltas por el OECE, en su calidad de entidad competente.

3.4. En términos generales, la falta de implementación operativa del Cuaderno de Incidencias Digital durante una etapa determinada no impide a la Entidad Pública el realizar la formalización de las actuaciones del Convenio de Inversión, las que deben constar en la documentación que corresponda conforme a las reglas aplicables.

3.5. No corresponde exigir la transcripción o regularización automática, en el Cuaderno de Incidencias Digital, de las actuaciones documentadas con anterioridad a su implementación operativa; y la determinación de la validez y las consecuencias jurídicas de dichas actuaciones, referidas a un Convenio de Inversión específico, corresponde ser evaluada por la propia Entidad Pública, en ejercicio de sus competencias, y no por la DGPPIP en el marco de su función interpretativa.

3.6. La implementación del Cuaderno de Incidencias Digital y la determinación del medio o plataforma a emplear no requieren, por sí solas, la suscripción de una adenda u otro instrumento de adecuación contractual, salvo que ello implique

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDED

alguna de las causales establecidas en el párrafo 143.3 del artículo 143 del Reglamento, supuestos en los cuales la modificación se materializa mediante adenda.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

DUYMOVICH ROJAS Ivonne Myrian FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/09/2026 19:07:35
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política

El Director de la Dirección de Política de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/09/2026 19:23:23
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VÍCTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDED